

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 5 de mayo de 1976, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de construcción de una capilla en el Cementerio de Fuencarral.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—2.764)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 5 de mayo de 1976, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de urbanización de la calle Francisco Romero, entre las de Vicente Espinel y Vázquez de Mella.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—2.765)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 5 de mayo de 1976, aprobar los pliegos de condiciones

del concurso para contratar las obras de urbanización de la calle Menéndez Pidal, entre las de Francisco Suárez y el paseo de La Habana.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—2.766)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 5 de mayo de 1976, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de pavimentación y servicios complementarios en la travesía de Alfredo Aleix, entre las calles de Alfredo Aleix y Francisco Lizcano.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—2.767)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 5 de mayo de 1976, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras provisionales de pavimentación y alcantarillado tubular en la calle de la Isla de Pascua.

Los expresados pliegos de condiciones

se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—2.768)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 5 de mayo de 1976, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de construcción de un Parque de Bomberos en Vicálvaro.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—2.769)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 5 de mayo de 1976, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de construcción de 1.800 nichos y 640 columbarios en el Cementerio de Carabanchel.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo

plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—2.770)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 5 de mayo de 1976, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de pavimentación y servicios complementarios en la calle de Alfonso Fernández, entre Alfredo Aleix y María Zurita.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—2.771)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 5 de mayo de 1976, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de urbanización de la calle de Julio Dánvila, entre Arturo Soria y Mesena.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—2.772)

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado, en sesión de 5 de mayo de 1976, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras de nuevo cerramiento con tela metálica en la Casa de Campo, entre la Puerta del Batán y la avenida de Portugal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.
(O.—2.773)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "IB-MEI ESPAÑOLA, S. A."

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa IB-MEI ESPAÑOLA, S. A.; y

Resultando que por la Delegación Provincial de Sindicatos fué remitido, para su oportuna homologación, el expediente cuestionado, el cual, por encontrarse incurso en lo dispuesto en el Decreto de 8 de abril del presente año, fué sometido al Consejo de Ministros con suspensión del plazo para resolver previsto en la vigente normativa;

Resultando que el mencionado Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de abril del presente año, a la vista de su contenido y del informe emitido por la Comisión de Convenios, adoptó acuerdo favorable en base al Decreto 696/75, si bien condicionado a una reducción salarial y a que la repercusión en precios requiere autorización oficial.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales y demás disposiciones que la complementan y desarrollan;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos mencionados, y no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, procede su homologación, si bien bajo el condicionado establecido por el Consejo de Ministros, es por lo que,

Vistos los preceptos indicados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa IB-MEI ESPAÑOLA, S. A., con las limitaciones de que el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior se fija en el 11 por 100, que equivale al del coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, menos el 5,1 por 100 por reducción del tiempo de trabajo; que el incremento señalado en el apartado anterior, se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente se ve-

nían percibiendo, en jornada normal, en el mes de diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda del salario pactado, y que la eventual repercusión en precios requiere autorización oficial.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución de homologación no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como su inscripción en el registro correspondiente.

Madrid, 21 de abril de 1976.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE IB-MEI ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I.—AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1. *Territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, serán aplicables a los centros de trabajo que IB-MEI ESPAÑOLA, S. A. tenga establecidos o pueda establecer en Madrid y su provincia.

Art. 2. *Personal.*—El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que presta sus servicios en IB-MEI ESPAÑOLA, S. A., excepto las categorías laborales de ingenieros, arquitectos y licenciados; aparejadores, ayudantes técnicos sanitarios, graduados sociales, jefes de taller, jefes de organización de 1.ª, jefes de organización de 2.ª, jefes de laboratorio, jefes de sección de laboratorio, jefes administrativos de 1.ª, jefes administrativos de 2.ª, y las categorías internas de directivos, jefes y asimilados por la Empresa a cualquiera de estas dos categorías internas.

Art. 3. *Temporal.*—El Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1976, cualesquiera que sean las fechas de su aprobación por la autoridad laboral competente y de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Su vigencia será desde el 1.º de enero de 1976 al 31 de diciembre de 1977 y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos si, con tres meses de antelación al menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Finalizado el plazo de vigencia seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

Sección II.—REVISION, ABSORCION Y COMPENSACION.

Art. 4. *Revisión:*

1. En 1 de enero de 1977 se modificará la llamada retribución de Convenio de las tablas de salarios y sueldos del presente Convenio, e incluidas en el anexo I, incrementándolas en una cantidad lineal para todas las categorías, resultante de sumar tres unidades al porcentaje de aumento experimentado por el índice general del coste de la vida para el conjunto nacional durante los últimos doce meses que se consideren, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y aplicarlo al sueldo tipo, y que para la vigencia inicial de este Convenio se fija en 529 pesetas día.

2. Para la vigencia del prorrogado, en su caso, se determinará un nuevo salario tipo, que habrá de ser el resultante de aplicar, al fijado para la vigencia inicial de este Convenio en 529 pesetas día, el incremento del índice general del coste de la vida para el conjunto nacional, más tres puntos. La fijación del índice de coste de vida citado se determinará según los procedimientos establecidos en el artículo 4 de este Convenio.

3. Con el fin de que el incremento de salarios y sueldos pueda aplicarse desde 1.º de enero de 1977, la Comisión Paritaria de vigilancia del Convenio se reunirá con treinta días de antelación al 31 de diciembre de 1976 para determinar el porcentaje de aumento experimentado por

el índice general del coste de la vida y actuará de la siguiente manera:

3.1. Del último "Boletín Mensual de Estadística" publicado por el Instituto Nacional de Estadística hasta ese momento (1 de diciembre de 1976), tomará y sumará los índices generales del coste de la vida para el conjunto nacional correspondiente a los últimos doce meses publicados; la suma la dividirá entre doce, obteniendo así el índice general promedio del coste de la vida del último período anual (I. P. U.). Efectuará la misma operación con los índices generales del coste de la vida para el conjunto nacional correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores, obteniendo de esta forma el índice general promedio del coste de la vida del período anual inmediato anterior (I. P. A.).

3.2. El porcentaje de aumento experimentado por el índice general del coste de la vida para el conjunto nacional, se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\% \text{ aumento índice coste de vida} = \frac{(\text{I. P. U.} - \text{I. P. A.}) \times 100}{\text{I. P. A.}}$$

3.3. Al porcentaje de aumento del índice general del coste de vida calculado según el procedimiento establecido en los puntos anteriores, se le sumarán tres unidades y el porcentaje resultante se aplicará al salario tipo de 529 pesetas día, fijado para la vigencia inicial de este Convenio, o al que en su caso corresponda para el prorrogado, y la cantidad resultante será el incremento lineal diario.

Dicho incremento se sumará sin más a las retribuciones de Convenio de las tablas del anexo I en todas las categorías laborales que tengan referida dicha retribución al día, y para aquellas categorías laborales que la tienen referida al mes, el incremento lineal diario se multiplicará por treinta, antes de adicionarlo a la retribución de Convenio.

3.4. Obtenida por el procedimiento fijado en los puntos anteriores la nueva retribución de Convenio, y al efecto de confeccionar la tabla de sueldos y salarios para el segundo año de vigencia del Convenio, se distribuirá tal retribución de Convenio en los conceptos de salario base Convenio y Plus de Convenio, siendo el primero de ellos, salario base Convenio igual a la cuantía determinada para cada categoría laboral en las tablas de salarios del anexo I, sin perjuicio de que dicha cuantía hubiera de ser superior por aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, y el segundo, Plus de Convenio, por la diferencia existente entre la retribución de Convenio y el salario base Convenio fijado anteriormente.

4. De prorrogarse el Convenio tácitamente, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3, se efectuarán sucesivas revisiones anuales en forma análoga a la establecida en los párrafos anteriores de este artículo.

5. Finalizado el plazo de vigencia inicial o prorrogado del presente Convenio, seguirán rigiendo las condiciones que estén vigentes en ese momento hasta que se homologue un nuevo Convenio que venga a sustituir al presente, o se dicte la decisión arbitral obligatoria procedente.

Art. 5. *Absorción y compensación:*

1. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, mediante concesiones de jornadas de trabajo inferiores a las dos mil ochenta horas efectivas de trabajo/año establecidas en el artículo 40 del vigente Convenio Colectivo Sindical Provincial, o mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios al mérito, o mediante conceptos equivalentes, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados

dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo en cómputo anual, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del Convenio.

Art. 6. *Garantía personal.*—En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

Sección III.—DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 7. *Comisión Paritaria de vigilancia.*—Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre la aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, se constituirá una Comisión Paritaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Comisión, que habrá de constituirse en un plazo de quince días a partir de la fecha de aprobación del presente Convenio, estará formada por tres representantes designados por la Empresa y tres productores designados por los miembros del Jurado de Empresa. Entre los designados por una y por otra parte, deberán figurar cuando mínimo uno de los miembros que haya formado parte de las comisiones deliberadoras del presente Convenio.

La Comisión se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la aplicación del presente Convenio, informando a la Dirección sobre la posible solución del problema suscitado, y actuará sin merma de las atribuciones que en orden a la interpretación del presente Convenio, concede el artículo 18 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 a la autoridad laboral competente.

Previamente a las reuniones de la Comisión Paritaria de vigilancia se presentarán por escrito las propuestas de los asuntos a tratar en ellas. De estas reuniones se levantará acta, con los votos particulares que en cada caso procedan y copias de la misma se harán llegar al Jurado de Empresa y a la Dirección.

Art. 8. *Vinculación a la totalidad.*—El presente Convenio forma un todo indivisible y por tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias no aprobase alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedará inválido en su totalidad, debiendo reconstruirse su contenido.

Art. 9. *Repercusión positiva en precios.*—A los efectos prevenidos en los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958, se hace constar por ambas partes que la efectividad del presente Convenio llevará aneja la correspondiente repercusión en el coste horario de la mano de obra.

Sección IV.—ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Art. 10. *Generalidades:*

1. A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Por tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de los departamentos, servicios y secciones y la variación de turnos, revisión de tiempos por mejora de métodos y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la Empresa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, y de conformidad con el Reglamento de Jurados de Empresa, corresponden a éstos funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 11. *Incentivos a la productividad.*
1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Sociedad a través de una política de incentivos a la pro-

ductividad, pretende estimular a todo el personal afectado por el presente Convenio. No obstante, los criterios que la Dirección seguirá para la aplicación de los incentivos a la productividad serán distintos para la mano de obra directa e indirecta, e incluso diferentes también dentro del grupo de mano de obra indirecta, en razón a sus diversos cometidos y responsabilidades.

2. El sistema de incentivos a la productividad de la mano de obra directa se basa en la fijación y exigibilidad del rendimiento mínimo. Este rendimiento mínimo exigible se determinará por medición directa, aplicando las técnicas para determinación de tiempos-tipo en ciclos de trabajo libre y limitado, cálculo de saturaciones, interferencias por asignación múltiple, y en todos los casos se seguirán las normas recomendadas por la O. I. T.

3. El sistema de incentivos a la productividad de la mano de obra indirecta, estará en función y según los casos, en la eficacia media de grupos de trabajo o de toda la fábrica, corregida esta eficacia por un factor "k" obtenido por la valoración de criterios, que se enumeran con carácter enunciativo y no limitativo de: disciplina, limpieza, número de horas a no control, improductivas, calidad, número de horas de paro por avería de máquina o defecto de útiles, actuación personal, etc.

Art. 12. **Conceptos y definiciones del sistema de incentivos a la productividad.** El sistema de incentivos a la productividad se apoya en los conceptos básicos que a continuación se definen:

a) **PROCESO TECNOLÓGICO.**— Se entiende por él, el conjunto de normas técnicas seguidas en la fabricación del producto y por tanto ha de incluir, entre otros, el tipo y características de la máquina, útiles empleados, herramientas, etcétera.

b) **METODO DE TRABAJO.**— Lo constituye la sucesión de movimientos que utiliza un operario o grupo de operarios para realizar una operación determinada.

c) **CONDICIONES DE TRABAJO.**— Son aquellas que influyen de alguna manera en el valor del tiempo-tipo de ejecución del trabajo. Se destacan entre las más importantes, por su influencia, los esfuerzos físicos a realizar, postura en el trabajo, condiciones ambientales, concentración necesaria, monotonía, tedio, etcétera.

d) **ACTIVIDAD.**— Se entiende por ella la velocidad efectiva con que un operario avanza en el trabajo. Refleja no sólo la rapidez de movimientos, sino su prelación y representa la medida del avance en tiempo del trabajo realizado en las condiciones y normas de calidad establecidas.

e) **RENDIMIENTO.**— Se entiende por él, la medida del aprovechamiento del tiempo en la realización del trabajo. Su valor nos da la relación entre el tiempo concedido (Tc) para realizar un trabajo y el tiempo empleado (Te) en su realización.

f) **RENDIMIENTO MINIMO EXIGIBLE.**— Se entiende por él, a los efectos de este Convenio, el alcanzado por un operario que emplea en la realización de una operación un tiempo (Te) igual al tiempo concedido (Tc).

g) **RENDIMIENTO CORRECTO.**— Se fija a efectos de este Convenio en un 12,5 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.

h) **RENDIMIENTO OPTIMO.**— Se fija a efectos de este Convenio en un 40 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.

i) **HORAS A CONTROL.**— Son las realizadas por un operario directo en la realización de un trabajo que tiene determinado el tiempo concedido (Tc).

j) **HORAS A NO CONTROL.**— Son las realizadas por un operario directo en que por cualquier causa no tiene determinado el tiempo concedido (Tc).

k) **HORAS DE PARO IMPUTABLES AL OPERARIO.**— Son aquellas que excluyen de las estipuladas para recuperación de fatiga, necesidades personales, etcétera.

cétera. Son por tanto pérdidas deliberadas que influyen directamente sobre el rendimiento y dan lugar a las acciones disciplinarias previstas en la vigente legislación sobre la materia.

l) **HORAS IMPRODUCTIVAS Y DE PARO IMPUTABLES A LA EMPRESA.** Son aquellas que se producen como consecuencia de hechos fortuitos, falta de previsión o coordinación entre los diferentes departamentos que intervienen en la producción y afectan al personal directo.

m) **HORAS INDIRECTAS.**— Son aquellas empleadas por el personal indirecto, obrero o empleado, en tareas auxiliares de fabricación o gestión.

CAPITULO II

Sección I.—JORNADA DE TRABAJO.

Art. 13. **Jornada de trabajo anual:**

1. Se establece una jornada anual de dos mil diecinueve horas efectivas de trabajo durante la vigencia de este Convenio para todos y cada uno de los centros de trabajo afectados por él, cualesquiera que sean el número de días del año, o de vacaciones, o de fiestas abonables o recuperables anuales y la localización de las fiestas en los días de la semana, o la distribución de las horas en los distintos horarios de trabajo.

2. La jornada de trabajo efectivo en cómputo anual pactada en el presente Convenio absorberá y con ella quedarán compensadas las reducciones de jornada que, computadas asimismo anualmente, pudieran establecerse o decretarse en lo sucesivo por disposición legal, jurisprudencial, resolución de autoridades, Magistratura o Tribunales, o por pacto individual o colectivo, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

3. La fijación de los horarios de trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales, es facultad de la Dirección de la Empresa, pudiendo establecerlos a relevos continuados, en jornada ininterrumpida o en jornada partida; consultado previamente el Jurado de Empresa.

4. La distribución del personal en los distintos relevos, supuesto de ser continuado, jornada ininterrumpida o jornada partida, es de incumbencia de la Dirección de la Empresa, y salvo disposición en contrario dentro de las condiciones del contrato individual escrito, si existiera, se entenderá que todo el personal afectado por este Convenio puede y debe, si fuera necesario, realizar su jornada de trabajo en régimen de relevos continuados de tres turnos, jornada ininterrumpida o jornada partida.

5. En relación con lo establecido en el punto anterior, si no existiera contrato de trabajo escrito, se estará en cuanto a relevos, supuesto de ser continuados de tres turnos, al que habitualmente viniera realizando, todo ello sin perjuicio de lo establecido o pueda establecerse en la legislación sobre la materia.

6. Los calendarios laborales se confeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y de este Convenio.

Art. 14. **Permisos y licencias:**

1. El trabajador tendrá derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidas, siempre que acredite con la suficiente antelación, en su caso, la circunstancia que motive tal permiso o licencia:

a) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos; y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

b) Dos días laborables en caso de enfermedad grave de padres, hijos y cónyuge; y tres días laborables por alumbramiento de esposa.

c) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de abuelos.

d) Un día natural en caso de matrimonio de hijos y hermanos.

e) Diez días laborables en caso de matrimonio.

2. En lo no dispuesto en el presente artículo, se estará a lo establecido en la ley de Contrato de Trabajo y Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Sección II.—VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

Art. 15. **Vacaciones:**

1. Durante la vigencia del presente Convenio el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas, cuya duración será de veinticuatro días naturales ininterrumpidos, empezando su disfrute a partir del lunes o primer día hábil después de festivo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior y para el año 1977 podrán pactarse, al confeccionarse el correspondiente calendario laboral, vacaciones superiores a las establecidas en este Convenio o iguales a las que, en su caso, pudiera establecer el Convenio Colectivo Sindical Provincial Siderometalúrgico, siempre que se respeten las horas efectivas de trabajo que se fijan en el punto primero del artículo 13 del presente Convenio.

Art. 16. **Horas extraordinarias:**

1. Dado que los calendarios laborales de cada centro de trabajo son compensados en cómputo anual, se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos para cada época del año en cada centro de trabajo.

2. A tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa y la libre aceptación o denegación al trabajador.

CAPITULO III

PERCEPCIONES ECONOMICAS

Sección I.—PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 17. **Estructura de la retribución.** De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2380/73, de 17 de agosto, y disposiciones complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de IB-MEI ESPAÑOLA, S. A., que a los efectos de este Convenio habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

- a) Salario base de Convenio.
- b) Complementos del salario base:

1. Complementos personales:

- 1.1. Antigüedad.
- 1.2. Plus Empresa.
- 1.3. Premio al mérito personal.

2. Complemento de puesto de trabajo:

- 2.1. Nocturnidad.
- 2.2. Toxicidad, penosidad, peligrosidad.
- 2.3. Plus de jefe de equipo.

3. Complemento de calidad o cantidad de trabajo:

- 3.1. Plus de Convenio.
- 3.2. Horas extraordinarias.
- 3.3. Prima de producción.
- 3.4. Incentivo a empleados.
- 3.5. Premio de puntualidad y asistencia.

4. Complementos de vencimiento periódico:

- 4.1. Vacaciones.
- 4.2. Gratificaciones extraordinarias.
- 4.3. Prima de producción vacaciones.

Art. 18. **Percepciones económicas no salariales.**— Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1. Indemnizaciones o suplidos:

- 1.1. Plus de distancia.
- 1.2. Dote por matrimonio para personal femenino.
- 1.3. Dietas.
- 1.4. Quebranto de moneda.

2. Prestaciones de la Seguridad Social:

- 2.1. Enfermedad cargo I. N. P.
- 2.2. Accidente cargo Mutua.
- 2.3. Prestaciones familiares nuevas.
- 2.4. Prestaciones familiares antiguas.
- 2.5. Asistencia a subnormales.

3. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social:

- 3.1. Enfermedad cargo Empresa.
- 3.2. Prestaciones familiares cargo Empresa.
- 3.3. Premio de nupcialidad cargo Empresa.

3.4. Premio de natalidad cargo Empresa.

Sección II.—SALARIO BASE DE CONVENIO.

Art. 19. **Conceptos y devengos:**

1. El salario base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, es para cada categoría profesional y durante el año 1976 el que figura bajo este título en las tablas unidas a este Convenio Colectivo en el anexo I y que han de coincidir cuando mínimo con el fijado para las distintas categorías por la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

2. El salario base de Convenio descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría. Este salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos, festivos, vacaciones y en licencia o permisos retribuidos, y no se devenga ni se abona en las horas o fracciones de hora de descanso o interrupción de la jornada diaria de trabajo.

3. Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio, aumentasen los salarios base de cada categoría profesional, el Plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales salarios base se produzca.

4. Las licencias y permisos a que se refiere el artículo 67 de la ley de Contrato de Trabajo y el artículo 60 de la Ordenanza Siderometalúrgica en sus apartados 1) a 5) y el artículo 14 de este Convenio, se abonarán con el salario base más la parte alícuota del plus de antigüedad, plus Empresa y premio al mérito personal; y los correspondientes al apartado 6) de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, se abonarán con la media de las percepciones recibidas por todos los conceptos durante los veinticinco últimos días de trabajo efectivo.

Sección III.—COMPLEMENTOS DEL SALARIO BASE.

Art. 20. **Plus de antigüedad:**

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica. En ningún caso y durante la vigencia del presente Convenio, la cantidad a percibir por este concepto será inferior a 20,10 pesetas por día.

2. A efectos de cálculo de este complemento salarial, se considerará salario base el correspondiente a la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, fijado de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 67 del citado cuerpo legal.

Art. 21. **Plus de empresa.**— Se crea un complemento personal denominado "Plus empresa", cuya cuantía será mantenida estrictamente "ad personam".

Art. 22. **Premio al mérito personal.**— Se crea para personal empleado un complemento personal denominado "Premio al mérito personal", cuya cuantía viene fijada por la Dirección de la Empresa, en función de una valoración de méritos obtenida a través de los jefes correspondientes.

Art. 23. **Nocturnidad:**

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica. En ningún caso y durante la vigencia del presente Convenio la cantidad a percibir por este concepto será inferior a 15 pesetas hora.

2. A efectos del cálculo de este complemento salarial, se considerará salario base el correspondiente a la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica fijado de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 67 del citado cuerpo legal.

Art. 24. **Toxicidad, penosidad y peligrosidad:**

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica. En ningún caso y durante la vigencia del presente Convenio la cantidad a percibir por este concepto será inferior a 10 pesetas hora.

2. A efectos del cálculo de este complemento salarial, se considerará salario base el correspondiente a la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica fijado de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 67 del citado cuerpo legal.

Art. 25. Plus de jefe de equipo:

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica. En ningún caso durante la vigencia del presente Convenio la cantidad a percibir por este concepto será inferior a 80 pesetas por día.

2. A efectos del cálculo de este complemento salarial, se considerará salario base el correspondiente a la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica fijado de conformidad con el procedimiento dispuesto en el artículo 67 del citado cuerpo legal.

Art. 26. Plus de Convenio:

1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, definido para este Convenio como el alcanzado por un operario que emplea en la realización de una operación un tiempo (Te) igual al tiempo concedido (Tc), el trabajador percibirá en compensación y por cada jornada de trabajo efectivo el Plus de Convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional en las tablas que figuran en el anexo I.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos, y asimismo los permisos y licencias establecidos en el artículo 14 de este Convenio, se abonará también el citado Plus de Convenio con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 27. Horas extraordinarias.— Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en los demás conceptos salariales y los mayores beneficios de todo orden obtenidos en el presente Convenio, las partes contratantes convienen expresamente en fijar, a todos los efectos legales pertinentes, unos valores tipo por categoría para todas las horas extraordinarias que se realicen, fijos e invariables durante la vigencia del primer año del presente Convenio. Para el segundo año de vigencia dichas tablas de valores tipo incluidas en el anexo III, se incrementarían en el índice del coste de vida, más tres puntos, calculado dicho índice según el procedimiento establecido en el artículo 4 de este Convenio.

Art. 28. Prima de producción e incentivos a empleados:

1. Las tablas de tarifas de incentivos según rendimiento, para el personal obrero directo e indirecto, figuran en el anexo II de este Convenio.

2. Las horas a no control realizadas por el personal directo, se abonarán con los valores de la tabla de horas a control fijados para este personal e incluidas en el anexo II. El rendimiento de esas horas será igual al mínimo exigible más el 70 por 100 de la diferencia entre el rendimiento alcanzado por el operario en las horas a control del período de liquidación y el rendimiento mínimo exigible.

3. Las horas improductivas y de paro imputables a la Empresa realizadas por el personal directo, se abonarán con los valores de la tabla de horas a control fijados para este personal e incluidas en el anexo II. El rendimiento de esas horas será igual al mínimo exigible más el 30 por 100 de la diferencia entre el rendimiento alcanzado por el operario en las horas a control del período de liquidación y el rendimiento mínimo exigible.

4. Las horas a control realizadas por el personal directo, tendrán una cuantía mínima de 14,90 pesetas hora al rendimiento correcto, definido éste para la vigencia del presente Convenio en un 12,5 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.

5. Las horas indirectas realizadas por el personal indirecto obrero, tendrán una cuantía mínima de 13,43 pesetas hora al rendimiento correcto, definido éste para la vigencia del presente Convenio en un 12,5 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.

6. Las horas indirectas realizadas por el personal indirecto empleado, tendrán una cuantía mínima de 4,87 pesetas hora al rendimiento correcto, definido éste para la vigencia del presente Convenio en un 12,5 por 100 de incremento sobre el rendimiento mínimo exigible.

7. En todas las tablas de tarifa de incentivos, así como en las distintas clases de horas, tanto para personal directo o indirecto, obrero o empleado, al rendimiento mínimo exigible, el valor hora será

0,00 pesetas, y entre éste y el rendimiento correcto se percibirá la parte proporcional.

8. A partir del rendimiento correcto, conforme a la definición que del mismo se hace en el apartado g) del artículo 12 de este Convenio, la Empresa podrá reajustar sus sistemas de incentivos de acuerdo con sus modalidades de trabajo.

Art. 29. Premio de puntualidad y asiduidad:

1. Se crea un premio de puntualidad y asiduidad, cuya cuantía máxima se fija para la vigencia de este Convenio en 5.500 pesetas anuales, que se percibirán a razón de 500 pesetas mensuales, con independencia de los días laborales de cada mes, con la única excepción de aquel en que se disfruten las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo mes no se percibirá parte alguna.

2. El premio de puntualidad y asiduidad se pierde en su totalidad, y sin perjuicio de las acciones disciplinarias que en su caso puedan corresponder, por las siguientes causas:

a) Tres faltas de asistencia injustificada al trabajo en un mes.

b) Seis faltas de puntualidad al trabajo en un mes.

3. Al solo efecto de lo previsto en el apartado a), punto 2 de este artículo, se considerarán faltas al trabajo todas las que se produzcan, a excepción de las siguientes:

— Los permisos y licencias previstos en el artículo 14 del presente Convenio.

— Las ausencias por I. L. T. derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, siempre que exista parte oficial de baja expedido por el órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

— Las ausencias por I. L. T. derivadas de accidente laboral.

4. Al solo efecto de lo previsto en el apartado b), punto 2 de este artículo, se considerará falta de puntualidad al trabajo las siguientes:

— Todo retraso en la entrada al trabajo que exceda en cinco minutos de la hora fijada como comienzo de la jornada en el correspondiente cuadro-horario aprobado por la Inspección de Trabajo, sin que exista en ningún caso razón alguna que justifique el retraso, ni aun las que puedan derivarse de fuerza mayor. No obstante lo dispuesto, las faltas de puntualidad motivadas por retraso en la entrada de los medios de transporte facilitados por la Empresa, no tendrán la consideración de falta de puntualidad imputable al trabajador.

— Los permisos solicitados por el personal, siempre que no puedan ser incluidos en los permisos y licencias establecidos en el artículo 14 de este Convenio.

5. Al solo efecto de la percepción del premio de puntualidad y asiduidad, y sin perjuicio de las acciones disciplinarias, en su caso, las interrupciones de la normalidad laboral motivadas por cualquier conflicto supondrán la pérdida total del premio de puntualidad y asiduidad del mes en que se produzcan.

Art. 30. Vacaciones:

1. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del salario base de Convenio, antigüedad, plus Empresa, premio al mérito personal y Plus de Convenio.

2. Para los productores que trabajen a prima, se sumará a las cantidades expresadas anteriormente el promedio de la prima que hubiera obtenido cada trabajador en los tres meses últimos anteriores a su disfrute.

Art. 31. Gratificaciones extraordinarias.— Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, de 18 de Julio y de Navidad. La cuantía de ambas será de treinta días para el personal cuyo salario se fija por día y de una mensualidad para el personal cuyo salario se determina por meses.

A tal efecto formarán parte de esta gratificación los siguientes conceptos: salario base de Convenio, antigüedad, plus Empresa, premio al mérito personal y Plus de Convenio.

Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la del 18 de Julio dentro del primer semestre del año y la de Navidad en proporción al tiempo trabajado dentro del segundo semestre, tal

como establece el artículo 71 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, computándose como trabajado, a los solos efectos de devengos de esta gratificación extraordinaria, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencia retribuida señaladas por la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Sección IV.—PERCEPCIONES ECONOMICAS NO SALARIALES.

A) Indemnizaciones o suplidos.

Art. 32. Plus de distancia.— Se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 33. Dote por matrimonio para personal femenino.— Se estará a lo dispuesto en el artículo 169 de la ley de Contrato de Trabajo y artículo 61 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 34. Dietas.— Se estará a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Art. 35. Quebranto de moneda.— Se estará a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

B) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Art. 36. Prestaciones complementarias por I. L. T.— Se estará a lo establecido en la norma de régimen interno número DG3-50.009 y DG3-50.010.

Art. 37. Prestaciones complementarias de protección a la familia.— En cuanto a las prestaciones familiares, premio de nupcialidad y premio de natalidad que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social, con cargo a la Empresa, se regirán por la norma de régimen interno número DG3-50.002.

Art. 38. 1. Ambas partes contratantes acuerdan rescindir la actual asociación a las Hermandades del Trabajo.

2. Ambas partes acuerdan la inclusión en un economato laboral, cuyas cuotas se fijan para la vigencia de este Convenio en una cuantía máxima de 50 pesetas por productor, que correrá a cargo de la Empresa.

3. La gestión del funcionamiento del economato laboral será responsabilidad exclusiva de los Vocales del Jurado de Empresa.

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS

Anexo I

Table with 4 columns: Categorías, Salario base Convenio, Plus Convenio, and Retribución Convenio. It lists various job categories and their corresponding salaries and bonuses.

Categorías	Salario base Convenio	Plus Convenio	Retribución Convenio
PERSONAL ORGANIZACION DEL TRABAJO			
Técnico organización de 1. ^a	14.367	8.133	22.500
Técnico organización de 2. ^a	13.577	4.923	18.500
Auxiliar organización	13.124	3.876	17.000
TECNICOS DE TALLER			
Maestro de taller	14.585	11.915	26.500
Maestro de taller de 2. ^a	14.300	10.200	24.500
Contraaestrate	14.585	9.915	24.500
Encargado	13.460	9.040	22.500
Capataz especialista y peón ordinario ...	12.855	4.145	17.000
PERSONAL TECNICO TITULADO			
Peritos	18.668	10.370	29.038

Anexo II
TABLA DE VALORES HORA SALARIO A RENDIMIENTO

a) PERSONAL DIRECTO OBRERO	
Rendimiento mes	Horas a control
100	—
101	—
102	1,19
103	2,38
104	3,58
105	4,77
106	5,96
107	7,15
108	8,34
109	9,54
110	10,73
111	11,92
112	13,11
112,5	14,30
113	14,90
114	15,26
115	15,93
116	16,60
117	17,27
118	17,94
119	18,61
120	19,28
121	19,95
122	20,62
123	21,29
124	21,96
125	22,63
126	23,30
127	23,48
128	23,66
129	23,84
130	24,02
131	24,20
132	24,38
133	24,56
133	24,75

b) PERSONAL INDIRECTO OBRERO	
Rendimiento mes	Horas indirectas
100	—
101	1,07
102	2,15
103	3,22
104	4,30
105	5,37
106	6,45
107	7,52
108	8,60
109	9,67
110	10,74
111	11,82
112	12,89
112,5	13,43
113	13,64
114	14,07
115	14,50
116	14,93
117	15,36
118	15,78
119	16,21
120	16,64
121	17,07
122	17,50
123	17,85
124	18,12
125	18,40
126	18,68
127	18,95
128	19,23
129	19,54
130	19,78
131	20,06
132	20,33
133	20,61

c) **PERSONAL INDIRECTO EMPLEADO**

Rendimiento mes	Horas indirectas
100	—
101	0,39
102	0,78
103	1,17
104	1,56
105	1,95
106	2,34
107	2,73
108	3,12
109	3,51
110	3,90
111	4,29
112	4,68
112,5	4,87

Anexo III
TABLA DE VALOR HORA EXTRAORDINARIA

Categorías	Valor hora extraordinaria
PERSONAL OBRERO	
Oficial de 1. ^a	214,45
Oficial de 2. ^a	196,27
Oficial de 3. ^a	188,32
Especialista	185,67
Mozo especialista almacén ...	185,67
Peón masculino	176,56
Peón femenino	176,56
Aprendiz cuarto año	148,16
Aprendiz tercer año	125,42
Aprendiz segundo año	110,27
Aprendiz primer año	96,62
Pinche 17 años	144,36
Pinche 16 años	123,89
Pinche 15 años	109,49
Pinche 14 años	96,62
PERSONAL SUBALTERNO	
Listero	230,90
Almacenero	212,18
Chófer motociclo	230,90
Chófer turismo	230,90
Chófer camión	230,90
Pesador basculero	212,18
Guarda jurado	212,18
Vigilante	212,18
Cabo de guardas	230,90
Ordenanza	212,18
Portero	212,18
Conserje	212,18
Enfermero	212,18
Dependiente principal economato	230,90
Dependiente auxiliar economato	212,18
Operador teléfono y télex	212,18
Aspirantes y botones 17 años	124,81
Aspirantes y botones 16 años	118,57
Aspirantes y botones 15 años	99,85
Aspirantes y botones 14 años	93,62
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Oficial de 1. ^a y viajante	280,84
Oficial de 2. ^a	230,90
Auxiliar	212,18
TECNICOS DE OFICINA	
Delineante proyectista y dibujante	330,75
Delineante 1. ^a prác. top. fotóg.	280,84
Delineante de 2. ^a	230,90
Calcedor	212,18

Categorías	Valor hora extraordinaria
Reproductor fotográfico	212,18
Reproductor planos	212,18
Archivero bibliotecario	212,18
Auxiliar	212,18
PERSONAL DE LABORATORIO	
Analista de 1. ^a	280,84
Analista de 2. ^a	230,90
Auxiliar	212,18
ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS, TECNICOS DE OFICINA, DE LABORATORIO Y ORGANIZACION DEL TRABAJO	
Aspirante 17 años	143,53
Aspirante 16 años	124,81
Aspirante 15 años	106,09
Aspirante 14 años	93,62
PERSONAL ORGANIZACION DEL TRABAJO	
Técnico organización de 1. ^a	280,84
Técnico organización de 2. ^a	230,90
Auxiliar organización	212,18
TECNICOS DE TALLER	
Maestro de taller	330,75
Maestro de taller de 2. ^a	305,80
Contraaestrate	305,80
Encargado	280,84
Capataz especialista y peón ordinario	212,18
PERSONAL TECNICO TITULADO	
Peritos	362,44

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el artículo 13 del presente Convenio, ambas partes acuerdan lo siguiente:
En el año 1977 las horas efectivas de trabajo en cómputo anual serán de dos mil, siempre que las fijadas en este Convenio de dos mil diecinueve efectivas de trabajo en cómputo anual no sean reducidas por aplicación de disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades, Magistratura, Tribunales, Convenios o por cualquier otra causa.

DISPOSICION ADICIONAL

IB-MEI ESPAÑOLA, S. A., representada por don José Luis Adell Alvarez, don Juan Miguel Font González-Anleo, don Luis María Velasco Sebastián, don Miguel Angel Bargaño Berraondo, don Elías de los Ríos Mora y don Martín Antonio Guembe Ruiz; y el personal afectado por este Convenio, representados por los Vocales del Jurado de Empresa don Raúl Martínez-Conde Magán, don Restituto García Pastor, don Antonio Muñoz Moya, don Miguel López Ruiz, don Antonio Iriondo Ortega y señora María Angeles González Grande, redactan el articulado del primer Convenio Colectivo Provincial de Madrid entre la Empresa citada y el personal a quien los Vocales del Jurado representan, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a homologación de la autoridad laboral el texto del mismo.

DISPOSICION FINAL

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.
Madrid, 12 de febrero de 1976.
(G. C.—3.633)

AYUNTAMIENTOS
MOSTOLES
Doña Josefa Gordo Hernando solicita autorización para instalar venta menor de electrodomésticos en calle Badajoz, número 6.
Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan

formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.
Móstoles, a 23 de abril de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.824) (O.—2.721)

“Banco Latino, S. A.” solicita autorización para instalar sucursal bancaria, en calle Arroyomolinos, 31.
Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.
Móstoles, a 23 de abril de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.825) (O.—2.722)

PARACUELLOS DE JARAMA

A fin de que en el plazo de diez días de aparecer inserto este anuncio puedan formularse reclamaciones u observaciones ante esta Alcaldía, y a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace público que han sido solicitadas licencias para instalar las siguientes industrias:
Por don Ignacio del Riego, para instalación de un tanque enterrado de 25 metros cúbicos con tanque receptor y almacenaje de fuel-oil en la Factoría C. E. T. M. E. (I. N. I.).
Por don Alfredo Sánchez Verdugo, para instalación de taller de cerrajería en el kilómetro 2,700 de la carretera de Paracuellos a Fuente el Saz.
Por don Angel Rodríguez Abello, para instalar taller de cerrajería mecánica en kilómetro 0,700 de la carretera de Paracuellos a Fuente el Saz, finca “Los Estanques”.

Por don Juan Antonio Garzón Gómez, para instalar taller de carpintería mecánica en el kilómetro 2,400 de la carretera de Paracuellos a Fuente el Saz.

Por don Carlos Lucas Reguera, para instalación de una residencia canina en el kilómetro 2,300 de la carretera de Paracuellos a Fuente el Saz.

Por don Antonio Macías Albardiaz, para instalación de taller de cerrajería en el kilómetro 2 de la carretera de Paracuellos a Fuente el Saz.

Por don Juan Carlos Aramburu Vila, como Gerente de “Prensa Periódica, Sociedad Anónima”, para instalar un almacén de papel y revistas en camino de La Veguilla, nave 11.

Por don Juan Carlos Aramburu Vila, como Gerente de “Ediciones Pléyades, Sociedad Anónima”, para instalación de almacenamiento de papel y revistas en camino de La Veguilla, nave 12.

Paracuellos de Jarama, 27 de abril de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.826) (O.—2.723)

PELAYOS DE LA PRESA

Doña Petra Guijorro Jiménez solicita autorización para instalar tienda de frutos secos y bollería en la plaza del Generalísimo, número 6.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pelayos de la Presa, a 29 de abril de 1976.—El Alcalde, Nicasio Hernández.
(G. C.—3.827) (O.—2.724)

CIEMPOZUELOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto al público los documentos siguientes:

Cuenta general del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1975.
Cuenta general de valores auxiliares del Presupuesto de 1975.

Cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al año 1975.
Informes de la Comisión Permanente a las Cuentas antes referidas.

Los documentos dichos podrán ser reclamados por escrito ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días y ocho más, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme determina el artículo 790 de la ley de Régimen Local.

Ciempozuelos, a 28 de abril de 1976.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—3.828) (O.—2.725)

COLLADO MEDIANO

Formuladas y rendidas las Cuentas generales del Presupuesto ordinario y la anual de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1975, se hace público que en la intervención de este Ayuntamiento y a los efectos establecidos en el artículo 790-2 de la vigente ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan de manifiesto las Cuentas generales antes mencionadas para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que en su caso proceda.

De conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento administrativo de 17 de junio de 1958, para la impugnación de las expresadas Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo de quince días hábiles y ocho más.

c) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

d) Organismo ante el que se reclama: El Ayuntamiento.

Collado Mediano, 27 de abril de 1976. El Alcalde (Firmado). (G. C.—3.829) (O.—2.726)

MORATA DE TAJUÑA

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Faustino Partida Andrés ha solicitado licencia para instalar un bar en el paraje "Despoblados", carretera del Puente de Arganda a Chinchón, km. 8.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Morata de Tajuña, a 28 de abril de 1976.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—3.830) (O.—2.727)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña Consuelo Juárez de las Heras ha solicitado licencia para instalar una galería de alimentación en Carrera del Poñiente, número 3.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Morata de Tajuña, a 28 de abril de 1976.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—3.831) (O.—2.728)

GETAFE

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el 9 de abril del corriente año, las bases para la adjudicación por el sistema tradicional de instalación de puestos y casetas de feria, se anuncia el acto de subasta, que tendrá lugar el próximo día 22 de mayo del corriente año, a las nueve treinta de la mañana, en la Casa de la Cultura de este Municipio.

El expediente y las bases para dicha subasta podrán ser examinados en la Unidad de Información todos los días laborables, de nueve a trece horas.

Getafe, a 27 de abril de 1976.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—3.832) (O.—2.729)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Jesús Hernando Sanz ha solicitado licencia para instalar una droguería-perfumería en calle Navas de Tolosa, número 6.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la

inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 22 de abril de 1976.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—3.833) (O.—2.730)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña Hermelinda Quiles García ha solicitado licencia para instalar una bodega y frutos secos sita en calle Pablo Ortiz, número 16.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 13 de abril de 1976.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—3.834) (O.—2.731)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Francisco Marcos Muñoz ha solicitado licencia para instalar venta de muebles sita en calle Hermanos del Cristo, número 33.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 13 de abril de 1976.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—3.835) (O.—2.732)

TORREJON DE ARDOZ

Don Casto Hermoso Rivero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Hace saber: Que el día 3 de junio de 1976, a las diez de la mañana, se celebrarán en la Casa Consistorial de Torrejón de Ardoz los exámenes de la oposición convocada para cubrir en propiedad dos plazas de Guardias municipales.

Torrejón de Ardoz, a 26 de abril de 1976.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—3.836) (O.—2.733)

Don Casto Hermoso Rivero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Hace saber: Que el día 3 de junio de 1976, a las doce de la mañana, se celebrarán en la Casa Consistorial de Torrejón de Ardoz las pruebas de la oposición restringida de dos plazas de ascenso a Cabo del Cuerpo de la Policía Municipal.

Torrejón de Ardoz, a 26 de abril de 1976.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—3.837) (O.—2.734)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavia, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de esta capital.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo acordado en providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos registrados con el número seiscientos treinta y cuatro de mil novecientos setenta y tres, a instancia de "Comercial Pegaso, S. A.", contra don José María Sarasa Lacuarta, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, los bienes embargados a dicho demandado, consistentes en los siguientes:

Una vitrina conservadora, en mal estado, con el motor quemado y cristales rotos, que ha sido tasada en tres mil ochocientos pesetas.

Un conservador de helados, modelo

CH-300, "Kelvinator", que ha sido tasada en cuatro mil pesetas.

Una sierra cortapescados congelados, que ha sido tasada en cinco mil pesetas.

Una cortadora de fiambres, pequeña, que ha sido tasada en cinco mil pesetas.

Dos balanzas, una colgante y otra de pie, que han sido tasadas en conjunto en diez mil pesetas.

Referidos bienes, en conjunto, han sido tasados pericial y judicialmente en la cantidad de veintisiete mil ochocientos pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número tres, sito en la calle del General Castaños, número uno, planta tercera, se ha señalado el día tres de junio próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que para tomar parte en la misma los licitadores que así lo deseen deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del total precio de tasación, y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de expresado tipo de tasación; y

Que el remate podrá verificarse a calidad de ceder a tercero.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Victoriano Herce.—El Magistrado-Juez, Alberto de Amunátegui y Pavia. (A.—2.424)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo enalados con el número mil treinta y seis G de mil novecientos setenta y cuatro, seguidos a instancia de "Crecom, S. A.", representada por el Procurador señor Jiménez Cuesta, contra doña Isabel Asensio García y otro, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y por el tipo de valoración, lo siguiente:

Un automóvil modelo "124", matrícula M-772.799.

Valorado pericialmente en la suma de setenta y cinco mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las once horas.

Que para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de valoración.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—2.421)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número mil trescientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y cinco, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Esfinje, Española de Financiaciones Generales, S. A.", contra don Pedro Moreno Villarejo y otro, se ha acordado la

venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día diez de junio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Almirante, número nueve, piso tercero, de Madrid.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Un automóvil marca "Seat", modelo 600, matrícula M-7162-I.

Dicho vehículo se encuentra depositado en poder de don Diego Tinoco Marín, mayor de edad, vecino de Madrid, calle de Menéndez Pelayo, número sesenta y siete.

Dado en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—2.371)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número once de los de esta capital.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado, y con el número novecientos noventa de mil novecientos setenta y cuatro, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador señor Guerrero Laverat, en nombre y representación de don José Rodríguez Rodríguez, contra los esposos don Antonio Hermida Burón y doña Teresa Sanz Alonso, sobre reclamación de préstamo hipotecario; en los cuales, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, el piso hipotecado que a continuación se describe:

"Piso cuarto izquierda interior de la casa número cuatro moderno de la calle de Ventura de la Vega, de esta capital, compuesta de comedor, dos dormitorios, cocina y buhardilla. Comprende una superficie de veinticinco metros cincuenta y ocho decímetros, y linda: al Norte, con la casa número dos de la calle de Ventura de la Vega, propia del excelentísimo señor don José de Murga; al Sur, con calera y patio del inmueble; al Este, con buhardilla trastera, y Oeste, con el cuarto derecha interior. Es inherente a este piso la buhardilla trastera, señalada con el número dos, de superficie veintiséis metros cincuenta decímetros cuadrados. Representa una participación o cuota en los elementos comunes y en los gastos de cinco enteros quinientas quince milésimas por ciento, en relación al total valor de la finca matriz, de quinientas cuarenta y cuatro mil pesetas.—Título: El piso descrito pertenece a don Antonio Hermida Burón, por compra a doña Soledad, doña Consuelo y don Angel Crespo González y a doña Dolores Salvador Barquín, según escritura otorgada el quince de junio de mil novecientos cincuenta y seis ante el Notario de esta capital don Florencio Porpeta Clérigo, que fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Mediodía al tomo mil setenta y nueve del archivo, libro trescientos sesenta y nueve de la sección primera, folio ciento setenta, finca número ocho mil seiscientos treinta y cuatro, inscripción tercera".

Para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número once de esta capital, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, cuarto, se ha señalado el día veintitrés del próximo mes de junio, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la expresada subasta la cantidad de trescientas mil pesetas, fijada a tales fines en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda

Para tomar parte en la expresada subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

No se admitirán posturas inferiores al expresado tipo.

Cuarta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Quinta

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—2.384)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número doce de esta capital, sito en la calle de María de Molina, cuarenta y dos, cuarto izquierdo, por providencia dictada en el día de hoy, en el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguido con el número mil quinientos treinta y cinco de don José Luis Manzanera Rodríguez, representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, contra don Julio Monzón Perea, con domicilio en la Puebla de Almoradiel (Toledo), calle de Veracruz, número diecisiete, sobre reclamación de cincuenta y siete mil ochocientos ochenta pesetas, resto de un crédito hipotecario, y sus intereses, gastos y costas, ha acordado sacar a la venta por primera vez, en pública subasta, la siguiente finca hipotecada:

“Tierra “Camino de Lillo”, en término municipal de Villanueva de Alcardete, de haber tres fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea sesenta y cuatro áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda: Norte, dicho camino; Este, la parcela donada a su hermana Casilda; Sur, vecinos de Quintanar de la Orden; y Oeste, la carretera general de Madrid a Alicante”.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Quintanar de la Orden, al tomo mil ochocientos ochenta y dos del Ayuntamiento de Villanueva, libro setenta y siete, folio doscientos treinta y dos, finca número once mil treinta y seis, inscripción segunda. La hipoteca constituida a favor de doña Matilde Rodríguez Sabaté causó la inscripción tercera y la transmisión a favor del actor causó la inscripción quinta de la mencionada finca, al tomo, libro y folio mencionados.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día treinta de junio próximo, a las doce horas de su mañana, en el local de este Juzgado de primera instancia número doce.

Servirá de tipo para la subasta el de base mil pesetas, pactado en la escritura. Los licitadores, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Jerónimo García.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Jaime Juárez.

(A.—2.495)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Francisco Obregón Barreda, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número seiscientos cuarenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos procedimiento ejecutivo a instancia de “Tecnileasing, S. A.”, contra don Helios y don Raúl Salas Martín, en reclamación de cantidad, y en los cuales, por providencia del día de hoy, se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los siguientes bienes:

Una máquina tupí para moldear.
Una máquina “Labra” para el labrado de madera.
Una prensa “Cuadra” para trabajos en madera.
Dos prensas de husillos, sin marca visible.
Una copiadora para madera.
Un taladro eléctrico.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle de María de Molina, número cuarenta y dos, piso quinto, se ha señalado el día treinta y uno de mayo próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de doscientas cuarenta y siete mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, sin lo cual no serán admitidos a licitación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, dado en Madrid, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—2.389)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en proveído de esta fecha, dictado en el juicio ejecutivo que se tramita con el número seiscientos cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta y dos, a instancia de don Adolfo Gil de la Serna y don Jesús Gil de la Serna, representados por el Procurador señor García Manrubia, contra don Arsenio Sánchez Ruiz, se anuncia la venta en subasta pública, por primera vez y término de ocho días, de los bienes embargados a dicho demandado, que seguidamente se expresarán; remate que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número trece de Madrid, sito en la calle de María de Molina, cuarenta y dos, el día ocho de junio de este año, a las once treinta horas.

Bienes objeto de subasta

Una máquina “Remington Adwel”, tasada en diez mil pesetas.
Dos archivadores de cuatro cajones, en cuatro mil pesetas.
Una mesa de oficina, en tres mil pesetas.
Un reloj de pared, marca “Duval”, mil quinientas pesetas.
Un radiador de ocho elementos, marca “Forza”, mil pesetas.

Una radio (Kal) “Klaramox”, mil pesetas.

Un tresillo de skay, diván y dos sillones, cuatro mil pesetas.

Un reloj de pared, de péndulo (antiguo), cinco mil pesetas.

Una máquina “Sigma” secreter, tres mil pesetas.

Total: Treinta y dos mil quinientas pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo. La subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente, que firmo en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—2.386)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Francisco Obregón Barreda, Juez de primera instancia número trece de los de esta capital.

Hago saber: Que el día veintiocho de mayo próximo y hora de las once, se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, la venta en pública y primera subasta, acordada en los autos ejecutivos número trescientos trece de mil novecientos sesenta y ocho (J. 13), seguidos por “Comercio e Industria Alavases del Automóvil, S. A.”, representada por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, con don Felipe Julio Hernández Sánchez, que tiene su domicilio en la calle de Linneo, número veintisiete, del vehículo embargado a dicho demandado siguiente:

Furgoneta marca “Alfa-Romeo”, matrícula M-911.341.

Se advierte: Que servirá de tipo a esta primera subasta el de setenta y cinco mil pesetas en que ha sido pericialmente tasado dicho vehículo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del tipo de licitación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, y que el vehículo está depositado en poder del demandado, pudiendo ser examinado por los que se interesen en la licitación.

Y para su publicación con la antelación de ocho días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a siete de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado). El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—2.420)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Francisco Obregón Barreda, Magistrado-Juez de primera instancia del número trece de los de Madrid.

Hago saber: Que el día quince de junio próximo y hora de las once, se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle María de Molina, número cuarenta y dos, quinto derecha, la venta en segunda subasta, acordada en el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número novecientos setenta y tres de mil novecientos setenta y cinco, instado por don Pedro Alonso Cabrera, representado por el Procurador señor Moral Lirola, contra don Pablo Enrique Arrabe Yuste, sobre efectividad de un crédito hipotecario, de la finca hipotecada en la escritura base de este procedimiento siguiente:

Piso exterior derecha letra A de la planta primera de la casa número 11 de

la calle de Nierenberg, de esta capital; que linda: al Norte, su entrada, en línea de 9,20 metros, con portal de entrada de esta finca; por el Sur o fondo, en línea de 8,20 metros, con medianería mancomunada con la casa número 9 de la misma calle, y en otra línea de 0,90 metros, con patio mancomunado con dicha casa; por el Oeste, su derecha entrando, en línea de 6 metros, con patio mancomunado anteriormente citado, y en otra línea de 2,92 metros, con la escalera, y por el Este o izquierda, entrando, en línea de 8,25 metros, con fachada a la calle de Nierenberg, y en otra línea de 0,73 metros con el portal de acceso a la finca; y dentro de esta línea se encierra una superficie de 80,16 metros cuadrados, estando distribuidos en tres habitaciones, cocina y cuarto de aseo y, conjuntamente con la propiedad de este inmueble, corresponde a esta finca una participación en proindiviso de las cosas y servicios comunes, para todos los copartícipes, en su propiedad, representada por tres enteros setenta centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de esta capital, al folio 119 del libro 500 moderno del archivo, finca 11.425, inscripción cuarta.

Se advierte: Que servirá de tipo a esta segunda subasta el de cuatrocientas doce mil quinientas pesetas, que resulta de rebajar el veinticinco por ciento al que sirvió para la primera; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del tipo de licitación, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días hábiles, se expide el presente en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—2.422)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Álvarez Tejedor, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil ciento cincuenta de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de “Sondax, Sociedad Anónima”, contra Juan Francisco García de Miguel, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Las cargas o gravámenes que hubiere preferentes al actor en el referido procedimiento continuarán subsistentes, y el rematante no podrá exigir otros títulos que los que aparezcan en los autos.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana. Piso primero izquierda, letra B, de la calle Corazón de María, número cincuenta y uno antiguo, hoy número cuarenta y tres, de esta capital. Linda: al frente, rellano escalera izquierda y patio

mancomunado de luces y vistas; por la derecha, dicho rellano y piso primero izquierda A; por el fondo, con otra finca de "Inmobiliaria Bilbao", y por la izquierda, también con terrenos de "Inmobiliaria Bilbao". Ocupará una extensión superficial de 83,48 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, salón-estar, cuatro dormitorios, cocina y cuarto de baño. Tasada en un millón novecientos treinta y una mil veinte pesetas.

Total: Un millón novecientos treinta y una mil veinte pesetas.

Dado en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.391)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO
CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, se sigue expediente de dominio a instancia de doña María Virginia Martínez Costa, don Augusto Martínez Costa y don Jorge Martínez Costa, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Polígono 1, parcela 58. Rústica.—Tierra tomillar en la "Amarguilla", del antiguo término municipal de Vicálvaro, hoy Madrid; que linda: al Este, con el camino de Rivas, hoy carretera; al Sur, con José Díaz Ciruelos, antes con Segundo Cayuela; al Oeste, con el cerro de la Fuente Amarguilla, y al Norte, con Lucas Martínez, antes herederos de Lucrecia Borgia, teniendo una extensión superficial, según el Registro de la Propiedad, de 16 fanegas, tres celemines y ocho estadales, que equivalen por medición reciente a siete hectáreas, 31 áreas y 60 centiáreas.

En cuyo expediente se ha acordado citar a doña Ascensión Vicéns Barrio, como única hija y causahabiente de los esposos don Julio Vicéns Rozalen y doña Amparo Barrio Burguero, de quienes procede la finca con anterioridad a don Augusto Martínez de Abaria; a doña Pilar Gómez Carmena, como única hija y causahabiente de don Manuel Gómez Calero, a cuyo nombre aparece catastrada la finca objeto de este expediente, y asimismo citar al actual titular registral de la finca, don Ildefonso Carrillo del Campo, a sus ignorados herederos o cauhabientes y a todas cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que unas y otras personas, dentro del término de diez días siguientes a la citación o publicación de los correspondientes edictos puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—2.419)

Juzgados Municipales

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Por el presente se cita por segunda vez y con el apercibimiento que determina el artículo quinientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, al demandado don Manuel Trigo Pazos, mayor de edad, que tuvo su domicilio en Porriño (Pontevedra), calle Antonio Palacios, número veintiséis, en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número diez, tercero, el día veinticinco de mayo actual, a las doce de su mañana, a fin de absolver posiciones formuladas por la parte actora en el juicio de cognición seguido ante este Juzgado bajo el número seis de mil novecientos setenta y seis, a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de "Worthington Internacional de Comprende-sores, S. A." (WIESA), contra dicho demandado, sobre reclamación de cuarenta y ocho mil ochocientos trece pesetas,

pues así lo tiene acordado en proveído de esta fecha el señor don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez municipal número nueve de los de esta capital.

Y para que conste y sirva de citación en forma al demandado don Manuel Trigo Pazos, expido el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—2.425)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Bernardino Hernández Blázquez, Juez municipal del Juzgado municipal número trece de los de esta Villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de don Manuel Cobo Obregón, contra don Arturo Iglesias González, sobre desahucio por falta de pago, hoy en ejecución de sentencia firme, he acordado sacar en pública subasta y por primera vez los siguientes bienes, que le fueron embargados al demandado y tasados por el Perito en la suma de sesenta y dos mil ochocientos pesetas; señalándose para que tenga lugar el remate el día veintiuno de junio próximo, a las once y treinta horas del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en esta Villa, en su calle de Velázquez, número cincuenta y dos, piso cuarto, con arreglo a las prescripciones contenidas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley Procesal Civil.

Bienes que se sacan a subasta

Una máquina para fabricar cubitos de hielo, marca "Euro-Ice".

Un equipo de amplificación, con dos giradiscos, marca "Garrard".

Un amplificador marca "Pioner", estéreo SA 1.000 previo.

Un estantería metálica de unos diez metros, con varios entrepaños.

Los aludidos bienes se encuentran depositados en poder del demandante, en la calle de España, número diez, de esta capital.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—2.341)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Serafín González Molina, Juez municipal sustituto de este Juzgado municipal número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número sesenta y seis del año mil novecientos setenta y cuatro, se tramita juicio de cognición a instancia de "Diego Zamora Conesa y Cía., S.R.C.", representada por el señor Procurador de los Tribunales don Fernando Aragón Martín, contra don Joaquín Martínez Hernández y don Manuel Martínez Hernández, que tienen su domicilio en Alcalá de Henares, provincia de Madrid, y calle de Capitán Pérez Rojo, número ocho (bar "Cepa Verde"), y en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los siguientes bienes propiedad de los demandados:

Una cafetera marca "Pavoni AH 40", de tres portas.

Una caja registradora marca "Lage".
Habiendo sido tasados los anteriores bienes relacionados en la cantidad total de ciento tres mil pesetas.

Se ha señalado el día dos de junio próximo y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar la celebración de la subasta, que se llevará a efecto en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres, segundo.

Se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta:

Que para ello será indispensable depositar, en la Caja General de Depósitos o en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento del total de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse con la condición de ceder a tercero, y que los bienes embargados se encuentran depositados en la persona del demandado don Joaquín Martínez Hernández, con domicilio en bar "Cepa Verde", sito en la calle Capitán Pérez Rojo, número ocho, de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, donde podrán ser visitados por aquellos a quienes interese.

Y para que así conste y sirva de publicación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal sustituto (Firmado).

(A.—2.423)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Hipólito Santos García, Juez municipal del número veinte de los de esta Villa.

Hago saber: Que en los autos de cognición seguidos por "Los Tiroleses, Sociedad Anónima", representada por don Leopoldo Puig y Pérez de Inestrosa, contra "Centro Técnico, S. A.", con el número doscientos veintiuno de mil novecientos setenta y cuatro, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes, embargados en dicho procedimiento:

1.—Una máquina de escribir "Olimpia", modelo SG., número 5.714.

2.—Una máquina de escribir "Olimpia", modelo SG., número 5.816.

3.—Una sumadora "Monroe", modelo 1186-030.

4.—Una taladradora "Walter", modelo "Contex", número 1.674.675.

Cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de veinticinco mil pesetas, habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día diez de junio próximo, a las doce horas; previéndose a cuantos les interese tomar parte en dicha licitación:

Que los bienes se encuentran depositados en poder de don Norberto Rodríguez Gómez, con domicilio en la avenida del Generalísimo, cuatro.

Que para tomar parte en la subasta habrán de depositar el diez por ciento de la tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y seis.—Ante mí (Firmado). — El Juez municipal (Firmado).

(A.—2.404)

JUZGADO NUMERO 26

EDICTO

Don Leonardo Fernández Suárez, Juez del Juzgado municipal número veintiséis de los de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número mil quinientos treinta y uno de mil novecientos setenta y cuatro, seguidos en este Juzgado con el número expresado a instancia de don Teodoro Contreras Camarero, contra don Andrés San Juan Pastor, sobre reclamación de cantidad, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento y término de ocho días, los bienes muebles embargados al demandado don Andrés San Juan Pastor, que a continuación se indican, en las condiciones que se expresan.

Bienes embargados

Un vehículo marca "Ford", matrícula M-479.801.

Los referidos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, y se encuentran en poder del propio demandado, domiciliado en Virgen del Puig, número nueve.

Para que tenga lugar el remate ha sido señalado el próximo día nueve de junio y hora de las doce y tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Virgen del Sagrario, número

veintitrés, bajo izquierda (barrio de la Concepción).

Se previene a los licitadores que deseen tomar parte:

Que previamente deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, cuando menos, el diez por ciento del tipo de subasta, que queda fijada en treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Y que no se admitirán posturas que no cubran, también cuando menos, las dos terceras partes del indicado tipo de subasta, así como al demandado, que podrá liberar sus bienes consignando el importe de las responsabilidades a que fue condenado.

Y para que se proceda a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado). El Juez municipal (Firmado).

(A.—2.334)

TORREJON DE ARDOZ

EDICTO

Don Matías Pastor Bueno, Juez municipal de esta villa de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago, bajo el número diecisiete de mil novecientos setenta y seis, en ejecución de sentencia firme, a instancia de don Francisco Mesa de la Torre, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco García Martínez, contra don Jesús Morena de la Morena, que tuvo su último domicilio conocido en Coslada (Madrid), calle Doctor Marañón, número tres, piso tercero letra C.

Y por proveído de esta fecha se ha acordado sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificación y apercibimiento al referido demandado don Jesús Morena de la Morena, los particulares siguientes, que testimoniados literalmente dicen así:

Sentencia

En Torrejón de Ardoz, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis. El señor don Matías Pastor Bueno, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de desahucio...

Fallo

Que debo declarar y así lo hago, resuelto el contrato de arrendamiento existente entre don Francisco Mesa de la Torre, arrendador, y don Jesús Morena de la Morena, arrendatario, relativo al piso antes mencionado, por falta de pago de las rentas, con apercibimiento de lanzamiento al demandado por el término de dos meses, al que se impone el pago de las costas.—Así por esta su sentencia, la pronuncia, manda y firma.—Matías Pastor. (Firmado y rubricado.)

Providencia

Juez, señor Pastor Bueno.—En Torrejón de Ardoz, a uno de abril de mil novecientos setenta y seis.—De conformidad con lo solicitado por la parte actora, Procurador de los Tribunales señor García Martínez, y por vistos los artículos mil quinientos noventa y seis y mil quinientos noventa y ocho L. E. C. y artículo ciento cuarenta y dos L. A. U., procedo apercibir de lanzamiento y desahucio de la mentada vivienda al demandado señor Morena de la Morena, de bienes y personas que con él convivan por el término de dos meses.—Matías Pastor.—Ante mí: M. G. Castillo. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y apercibimiento al demandado don Jesús Morena de la Morena, que se encuentra en ignorado paradero y domicilio, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a uno de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—2.481)